

Magistrado

CARLOS ARTURO MENDIETA RODRÍGUEZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

E. S. D.



Ref.: **Nulidad electoral**
Radicado No. 73001233000201900456 00
Demandante: GLADYS VERÓNICA ESCOBAR SEGURA
Demandado: UNIVERSIDAD DEL TOLIMA Y OTROS.
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

MIRYAM CRISTINA LATORRE ACHURY, abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA** en el proceso de la referencia, en el término legal presento escrito de **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** interpuesta por la señora **GLADYS VERÓNICA ESCOBAR SEGURA**, en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS O FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. Se admite. Corresponde a la naturaleza jurídica de la Universidad del Tolima.
2. Se admite. La Universidad del Tolima a través del Consejo Superior Universitario adoptó su Estatuto General (Acuerdo No. 104 de 1993), Estatuto de Administración de Personal Administrativo (Acuerdo No. 001 de 1996) y Estatuto Estudiantil (Acuerdo No. 006 de 1996).
3. Se admite. El Consejo Superior expidió el Acuerdo No. 020 de 1996, mediante el cual reglamentó las elecciones de los representantes estudiantiles a los Consejos Superior, Académico, de Facultad e Instituto a distancia. También es cierto que ese cuerpo normativo sufrió modificaciones con los Acuerdos 012 de 2007 y 030 de 2014.
4. Se admite. El Consejo Superior el 16 de septiembre de 2019 expidió el Acuerdo No. 0036 de 2019 y modificó parcialmente lo dispuesto en los Acuerdos No. 020 de 1996 y 030 de 2014.
5. Se admite. Es cierto que, mediante Acuerdo No. 029 de 2018, el Consejo Superior de la Universidad del Tolima ordenó abrir procesos de elección de los representantes ante Consejo Universitarios designados mediante procesos democráticos.

6. Se admite. Es cierto que mediante Resolución No. 0953 del 15 de julio de 2019 el rector convocó a la elección de representantes estudiantiles a los diferentes consejos universitarios.

7. Se admite. Es cierto que mediante Resolución No. 1169 de 2019 se modificó la Resolución No. 0953 de 2019 y, en consecuencia, se dispuso que el 30 de agosto de 2019 se realizaría el sorteo de tarjetones para los candidatos.

8. Se admite. Es cierto que, durante 27, 28 y 29 septiembre de 2019 se desarrolló sin ninguna contrariedad la jornada de votación de representantes estudiantiles a los diferentes Consejos Universitarios.

9. Se admite parcialmente. Es cierto que mediante el Acuerdo No. 0036 de 2019 se modificó parte del contenido de los Acuerdos No. 020 de 1996 y 030 de 2014. No obstante, **no es cierto** que esas modificaciones, primero, fuesen subrepticias y carentes de publicidad, y, segundo, tuvieran la entidad de vulnerar el debido proceso de quienes optaban como candidatos en las elecciones.

La jornada electoral se desarrolló, con normalidad y en sujeción al acto que la reglamentó. Los actos de modificación al régimen de elecciones se publicaron en la página web de la Universidad. Asimismo, no existió ninguna alteración significativa al proceso, de tal forma que los resultados obtenidos consultan plenamente la voluntad de los electores.

10. Se admite parcialmente. Es cierto que el Acuerdo No. 020 de 1996 establece en el artículo cuarto que la fecha de elección para representantes estudiantiles deberá convocarse en un día viernes para alumnos de programas presenciales y sábado para no presenciales y posgrado, sin embargo, **no es cierto** que el acto de convocatoria a elecciones sea ilegal o irregular por ampliar la jornada hasta el día domingo con respecto a estudiantes no presenciales.

De hecho, esa determinación tiene fundamento en la situación particular de estudiantes de Centro de Atención Tutorial (Urabá), a quienes sólo se les imparte clase los días domingo. En ese sentido, el acto de convocatoria procuró garantizar una mayor participación de electores en la jornada.

La situación comentada, de hecho, fue consultada con el Consejo Superior Universitario, el cual, justamente, a través del Acuerdo No. 036 de 2019, decidió modificar el Acuerdo No. 020 de 1996 y ampliar la jornada de votación hasta los domingos.

11. Se niega. Es falso que la Universidad del Tolima no hubiese hecho un proceso de verificación de candidatos previo la jornada electoral. Tampoco es correcto afirmar que

el candidato electo para Consejo Académico, Luis Eduardo Loor Aya, no contaba con los requisitos mínimos para postularse, pues lo cierto es que adquirió la calidad de estudiante de la Universidad del Tolima desde el año 2014 en el programa de Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la sede de Neiva.

12. Se admite parcialmente. Es cierto que mediante Resolución No. 953 de 2019 se programó el **escrutinio general** de la jornada electoral para el sábado 28 de septiembre de 2019. No obstante, no es cierto que esa disposición desconociera la extensión de la jornada hasta el domingo 29 de septiembre siguiente, en lo que atañe particularmente al Centro de Atención Tutorial Urabá. Para tales efectos, lo presupuestado fue la realización de un escrutinio general el cual, dadas las condiciones de la jornada, sería integrado por otro escrutinio especial posteriormente.

Cabe mencionar que ese procedimiento fue establecido a través del Acuerdo No. 036 de 2019, artículo 4, parágrafo primero. Por lo tanto, lo establecido y ejecutado se ajustó al ordenamiento interno universitario.

13. Se admite parcialmente. Es cierto que el Acuerdo No. 030 de 2014, artículo tercero, establece que los candidatos pueden designar veedores e informar de ello a Secretaría General. También es cierto que algunos candidatos presentaron una lista de veedores a Secretaría General previo la realización de la jornada electoral del 27, 28 y 29 de septiembre de 2019. Empero, es falso que se hayan vulnerado los derechos de los candidatos al negar la designación de veedores diferentes y externos a miembros de la Comunidad Universitaria por razones de seguridad.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las pretensiones formuladas en la demanda. Todas las actuaciones que adelantó la Universidad del Tolima con motivo del proceso de elección de representantes de estudiantes ante los diferentes Consejos Universitarios fueron concordantes a la normatividad interna de la Universidad y consultaron los principios superiores de la Constitución Política.

III. FUNDAMENTOS EN DEFENSA DEL ACTO DEMANDADO

i. LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN FORMULADA

La acción de nulidad electoral tiene propósitos diferentes y especiales respecto de las demás acciones de naturaleza pública. No busca la simple tutela abstracta del orden legal y jurídico, sino, en un ámbito sustancial y concreto, la protección del derecho

fundamental de participación en la conformación, ejercicio y control de cargos representativos al interior del Estado (art. 40 superior).

Así quedó señalado en el artículo 287 de la Ley 1437 de 2011, donde se estableció que el presupuesto para expedir una sentencia anulatoria de un acto de elección es *“que se establezca que las irregularidades en la votación o en los escrutinios son de tal incidencia que de practicarse nuevos escrutinios serían otros los elegidos”*.

En tal sentido, el juicio que deriva del ejercicio de la acción de nulidad electoral no comprende la verificación formal de las actuaciones administrativas adelantadas durante la jornada de votación sino, en cambio, la constatación de situaciones que supongan un trastorno absoluto de la voluntad expresada en los comicios.

De tal forma, la configuración de yerros en la programación y aplicación de protocolos internos o la extensión de la jornada para conseguir la participación de un grupo menor del electorado no tienen la aptitud para viciar la jornada o sus resultados. De hecho, en los casos en que las diferentes etapas del proceso electoral se presenten vicisitudes que el legislador, al interior del régimen electoral general (decreto Ley 2241 de 1986), tiene previstos una serie de mecanismos de reclamación para subsanar durante el escrutinio tales defectos.

Desde lo anterior se entiende por qué el legislador dispuso de manera especial causales autónomas de nulidad electoral (artículo 275 de la Ley 1437 de 2011) y por qué a otra clase de circunstancias no las consideró a la hora de valorar la necesidad de anular o no un procedimiento que pretende proteger la voluntad de los votantes en el proceso electoral.

Tomando en consideración, entonces, la naturaleza y propósitos de la acción de nulidad electoral, puede afirmarse que la acción presentada por la señora Gladys Verónica Escobar Segura y Leidy Lisseth Lozano Reyes no está llamada a prosperar, en tanto ninguna de las causales legales de procedencia del medio de control se configura en el caso concreto, como pasa a mostrarse:

De conformidad con lo establecido en el acápite **“III. FUNDAMENTOS DE DERECHO”** de la demanda, las causales bajo las cuales se solicita la nulidad del acto de elección de representantes estudiantiles a los diferentes consejos universitarios son:

“2. Se hayan destruido los documentos, elementos o material electoral, así como cuando se haya ejercido cualquier tipo de violencia o sabotaje contra estos o contra los sistemas de votación, información, transmisión o consolidación de los resultados de las elecciones. 3. Los documentos electorales contengan datos contrarios a la verdad o hayan sido alterados con el propósito de modificar los resultados electorales. 4. Los votos

110
111

emitidos en la respectiva elección se computen con violación del sistema o legalmente establecido para la distribución de curules o cargos a proveer"

No obstante, en contraste con los postulados legales citados, las circunstancias fácticas bajo las cuales se reclama la anulación atañen a hechos diferentes a la violencia o sabotaje contra los sistemas de votación, alteración de documentos electorales o computo de votos en contraposición a los cargos a proveer. En concreto, los fundamentos de la acción giran en torno a tres situaciones, a saber:

1. La resolución de convocatoria a elecciones expedida por el Rector es contraria al Acuerdo No. 020 de 1996, en lo atinente a extender la jornada de votación hasta el domingo para estudiantes a distancia.
2. No se autorizó la designación de veedores extraños a la Comunidad Universitaria por parte de algunos candidatos.
3. Uno de los candidatos que resultó electo no tenía las calidades para postularse.

Desde la anterior perspectiva, resulta claro de inicio que ninguna situación guarda correspondencia con las causales de anulación mencionadas en la demanda. A lo sumo, lo denunciado por las accionantes corresponde a réplicas sobre la aplicación de estatutos internos, decisiones administrativas relacionadas con protocolos de seguridad y las calidades de un candidato estudiante a otra Corporación, mas no a situaciones particulares que, de una u otra forma, hayan podido incidir en el resultado material de los comicios practicados y en la elección de representantes a los diferentes consejos universitarios.

Por esa razón, resulta improcedente que se acojan bajo el ropaje del proceso de nulidad electoral alegaciones que, en lo material, sólo pretenden conseguir que se resuelvan asuntos de orden formal que nada incidieron en los resultados obtenidos y en la derrota de las accionantes en sus aspiraciones de ser elegidas para conformar el Consejo Superior de la Universidad del Tolima.

ii. INEXISTENCIA DE LOS HECHOS IRREGULARES EN LOS QUE SE SUSTENTA LA ACCIÓN

Tal como se resumió en el acápite anterior, los hechos en los cuales se fundamenta la solicitud de nulidad son tres: el primero atinente a la extensión de la jornada electoral, el segundo a la negativa de autorizar veedores y el tercero a las condiciones particulares de un candidato al Consejo Académico de la Universidad.

Sobre cada punto importa hacer las siguientes observaciones:

1. La Resolución No. 953 de 2019 y el Acuerdo No. 030 de 1996

En efecto, la Resolución No. 953 de 2019 establece en el artículo 1° que la convocatoria a elección de representantes estudiantiles a los diferentes Consejos Universitarios se realizará para programas presenciales el 27 de septiembre de 2019, mientras que para los programas a Distancia el 28 y 29 de septiembre de 2019.

Bajo esas reglas se desarrolló la jornada electoral y, de manera particular, en lo que respecta a los estudiantes del Centro de Atención Tutorial (CAT) Urabá, se extendió la jornada de votación hasta el día domingo, con un total de 188 votos depositados en urna.

Lo anterior fue un asunto consultado, debatido y decidido por el Consejo Superior de la Universidad. Previo la expedición de la Resolución No. 953 de 2019, la Secretaría General extendió consulta sobre la posibilidad de extender la jornada hasta el día domingo para aquellos estudiantes que sólo tenían programada clase para esos días. En ese orden, desde la época en que se reglamentó la convocatoria a elección por el Rector, el máximo órgano de gobierno de la Universidad venía trabajando en una reforma al Acuerdo No. 020 de 1996, que atendiera la realidad y las condiciones académicas de la Universidad en 2019.

Producto de lo anterior, se expidió el Acuerdo No. 036 de 2019, mediante el cual se modificó lo establecido por el Acuerdo No. 020 de 1996 y se dispuso sobre los escrutinios:

“Artículo cuarto: Modificar el artículo tercero del Acuerdo 0030 de 2014, el cual quedará así: [...]

PARÁGRAFO PRIMERO: La jornada electoral, para los estudiantes de la modalidad presencial, se llevará a cabo el día viernes sin realizar escrutinio; una vez finalizada la jornada, antes de abrir la urna se procederá a la destrucción del material sobrante (tarjetones no utilizados); realizado lo anterior, se procederá a verificar que el número de votos depositados en la urna corresponda con el número de votantes.

El acta de instalación de mesa, el acta de cierre de mesa sin escrutinio, el listado de votantes y los votos se depositarán en un sobre debidamente marcado y sellado, el cual se entregará para custodia de la Secretaría General de la Universidad del Tolima, para la realización del escrutinio parcial que se practicará el día sábado.

El día sábado, al finalizar la jornada de votación de los programas de la modalidad a distancia, se realizará el escrutinio parcial de los votos depositados en las mesas de votación e las dos jornadas de elección

(presencial y distancia); antes de abrir la urna se procederá a la destrucción del material sobrante (Tarjetones no utilizados); acto seguido, los jurados contabilizarán el número de votantes en cada mesa, de acuerdo con las firma registradas en el listado oficial y lo anunciará públicamente ante los veedores. Posteriormente, procederá al conteo de los votos depositados para cada plancha y se diligenciará el acta correspondiente.

El día domingo, al finalizar la jornada de votación de los programas de la modalidad a distancia de los Centro de Atención Tutorial en los cuales se realicen clases únicamente los días domingo, antes de abrir la urna se procederá a la destrucción del material sobrante (Tarjetones no utilizados); acto seguido, los jurados contabilizarán el número de votantes en cada mesa, de acuerdo con las firmas registradas en el listado oficial y lo anunciará públicamente ante los veedores. Posteriormente, procederá al conteo de los votos depositados para cada plancha y se diligenciará el acta correspondiente. El resultado de este escrutinio, se adicionará al escrutinio parcial que se realizó el día sábado inmediatamente anterior.

El consolidado de los escrutinios se comunicará por parte de la Secretaría General dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, al Rector de la Universidad del Tolima, quien expedirá la resolución por medio de la cual se declaran elegidos los representantes de los estudiantes a los diferentes consejos. Contra este acto procede únicamente el recurso de reposición ante el Rector, por parte de quienes hayan sido candidatos, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o comunicación según el caso.”

Según lo anterior, el procedimiento vigente y aplicable para el escrutinio en elecciones de representantes estudiantiles fue aquel efectivamente dispuesto por la Rectoría y materializado el día de las elecciones. Pues era procedente que se extendiera la jornada de votación para reconocer el derecho de participación a aquellos estudiantes que por su horario académico sólo recibían clase los domingos.

En ese orden, no es cierto que las elecciones de representantes estudiantiles realizadas en 2019 hubiesen contrariado la normatividad interna, pues existe un acto emitido por el Consejo Superior que convalida y reafirma los términos de la convocatoria emitida por la Rectoría de la Universidad. Fue el máximo órgano de gobierno de la institución el que, de manera oportuna y con antelación a la jornada, decidió armonizar el Acuerdo No. 020 de 1996 con las condiciones académicas actuales de la institución.

Es equivocado, entonces, sostener que una disposición interna universitaria derogada debió prevalecer sobre los derechos constitucionales de participación democrática y política de estudiantes en la conformación de cuerpos directivos. La Resolución No. 953

113
114

de 2019 jamás se dirigió a restringir derechos constitucionales¹, sino por el contrario a ampliarlos, reconocerlos y protegerlos. Por ello, mal podría acogerse la tesis de la demanda, en contravía de la evolución que experimentó previo la elección la normatividad interna con respecto a la participación de estudiantes de condiciones académicas particulares.

A todo esto, vale agregar que, en todo caso, la “irregularidad” que se reclama en la demanda jamás tuvo alguna incidencia en los resultados obtenidos durante la jornada electoral. El escrutinio principal realizado el sábado ya arrojaba como claros ganadores a quienes finalmente fueron elegidos a través de la Resolución 1405 de 2019.

Los resultados de las votaciones correspondientes al CAT Urabá muestran que en las mesas abiertas el día domingo 29 de septiembre de 2019 se depositaron un total de 188 tarjetones. Ello quiere decir que la incidencia real de la apertura de mesas el día domingo consistió en la participación de 188 electores. Sin embargo, esa cifra nada tuvo incidencia en los resultados de las planchas para los Consejos Superior, Académico y del Instituto de Educación a Distancia, como pasa a mostrarse:

CONSEJO SUPERIOR

| <i>Plancha</i> | <i>Plancha 2</i> | <i>Plancha 3</i> | <i>Plancha 4</i> | <i>Plancha 5</i> | <i>Voto en blanco</i> |
|----------------|------------------|------------------|------------------|------------------|-----------------------|
| <i>Votos</i> | 572 | 279 | 2941 | 109 | 2206 |

La diferencia entre ganador y segundo puesto es igual a 735 votos.

CONSEJO ACADÉMICO

| <i>Plancha</i> | <i>Plancha 1</i> | <i>Plancha 2</i> | <i>Plancha 3</i> | <i>Plancha 4</i> | <i>Plancha 5</i> | <i>Voto en blanco</i> |
|----------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|-----------------------|
| <i>Votos</i> | 2948 | 461 | 483 | 914 | 302 | 2301 |

La diferencia entre ganador y segundo puesto es igual a 647 votos

CONSEJO IDEAD

| <i>Plancha</i> | <i>Plancha 1</i> | <i>Plancha 2</i> | <i>Plancha 3</i> | <i>Voto en blanco</i> |
|----------------|------------------|------------------|------------------|-----------------------|
| <i>Votos</i> | 3629 | 467 | 281 | 1838 |

La diferencia entre ganador y segundo puesto es igual a 1791 votos

De conformidad con los datos mostrados, aun en el evento en que se hubiera restringido los derechos de participación de ciertos estudiantes a distancia, los resultados de las

¹ Constitución Arts. 2 y 68.

114
125

elecciones hubiesen sido los mismos, pues la diferencia entre planchas es muy superior la totalidad de votos recibidos durante ese día.

De tal modo, resulta improcedente que se disponga la anulación de una elección, primero, por adoptar una medida que garantizó una participación integral del cuerpo estudiantil en los comicios, segundo, que fue respaldada y establecida como norma por el Consejo Superior Universitario previo la jornada, y tercero, que no tuvo incidencia material los resultados de votación obtenidos.

2. La negativa a autorizar como veedor a alguien ajeno a la comunidad universitaria

La accionante, Gladys Verónica Escobar Segura, informó verbalmente a la Secretaría General de la Universidad que designaría como veedores de los escrutinios a terceros que no pertenecían a la Universidad del Tolima. De ello hay constancia, como bien lo expresa la demanda, en el correo de respuesta remitido el 27 de septiembre de 2019 por Secretaría General al correo Versc1990@gmail.com.

Esa petición se elevó en el marco de lo dispuesto por el Acuerdo No. 030 de 2014, artículo 3, mediante el cual se establece que los candidatos "*podrán hacer designación de veedores y de ello informarán a la Secretaría General*". Así, lo que correspondía a la Secretaría General era definir si autorizaría o no el ingreso de los designados a las instalaciones de la institución, con el objeto de que intervinieran en el proceso que adelantaban jurados y personal administrativo de la universidad.

A ese respecto, tal como quedó consignado en el correo remitido el 27 de septiembre de 2019, la postura que asumió la universidad fue la de no acceder a la solicitud de una candidata tomando en consideración el vínculo entre veedor designado y la institución:

"En atención a su solicitud verbal, respecto a la autorización de incluir en la lista de veedores a estudiantes que no pertenecen a la Universidad en el proceso de elección de representantes estudiantiles ante los diferentes Consejos que se llevará a cabo en los CAT el día 28 de septiembre de 2019, de manera atenta me permito informarle que se procedió por parte de esta Secretaría a realizar las respectivas consultas y de acuerdo con la contestación, no es procedente autorizar mencionada solicitud, toda vez que para la universidad puede producirse un riesgo tener dentro de las instalaciones personas que no pertenecen a la institución."

Del texto citado puede inferirse que la Universidad jamás negó la designación de veedores a la demandante o a otro candidato, tan solo se rehusó autorizar el ingreso de terceros a las instalaciones de la Universidad por razones de seguridad. De tal forma,

116
117

IV. PRUEBAS

Tomando en consideración que la mayoría de los hechos referidos en esta contestación encuentra sustento en normas del ordenamiento interno universitario que ya fueron aportadas por las accionantes, se solicita comedidamente que incorporen como prueba esos documentos.

Además de lo anterior, se aporta con este escrito las siguientes pruebas documentales:

- Copia del correo electrónico remitido por Secretaría General en respuesta a la solicitud presentada por la estudiante Gladys Verónica Escobar Segura el 27 de septiembre de 2019.
- Copia de las actas de escrutinio del Centro de Atención Tutorial, sede Urabá, correspondiente a las votaciones reportadas el día domingo 29 de septiembre de 2019.

Por otro lado, por ser conducentes, pertinentes y útiles, se solicita se decreten las siguientes pruebas:

- Se requiera a la oficina de registro estudiantil de la Universidad de Ibagué con el objeto de que certifique la historia académica y de vinculación del estudiante Luis Eduardo Loor Aya a los diferentes programas que ofrece la institución. Esto indicando las fechas de matrícula y grado, en caso de que exista. *Consejo académico.* *→ Improcedente no hace parte del litigio.*
- El testimonio del estudiante Luis Eduardo Loor Aya con el objeto de que narre cuál ha sido su historial académico y de vinculación a los programas de la Universidad del Tolima, previo su inscripción como candidato al Consejo Académico en representación de estudiantes.
- El Testimonio de la Dra. Nidia Yurany Prieto con el objeto de que narre los hechos relacionados con la jornada de elección de representantes de estudiantes realizada entre el 27 y 29 de septiembre de 2019. En especial para que certifique la existencia de veedores durante la jornada. *procedente. la existencia de veedores.*

IV. ANEXOS

Pruebas relacionadas en el numeral anterior.

V. PETICIÓN

De acuerdo con los fundamentos expuestos y ante la evidencia que la actuación de la Universidad del Tolima se ajustó al ordenamiento jurídico, me permito solicitar que al

~~117~~
118

resolver de fondo este asunto se denieguen todas y cada una de las pretensiones de la demanda y se declare que en la expedición del acto administrativo demandado se respetaron las normas superiores a las que estaba sujeta esta decisión.

VI. CITACIONES Y COMUNICACIONES

Recibo citaciones y notificaciones en la dirección: Universidad del Tolima - Barrio Santa Helena Parte Alta, bloque de Rectoría 2do piso.

Teléfono: 2771212 Ext 9111-9112

Correo: notificacionesjudiciales@ut.edu.co / mclatorrea@ut.edu.co

Atentamente,



MIRYAM CRISTINA LATORRE ACHURY

C.C. No. 65.634.369 de Ibagué

T.P. No. 186.822 del C. S. de la J.

**INSTRUCTIVO PARA LA ELECCIÓN
DE DIGNATARIOS**

**ACTA DE CIERRE MESA DE VOTACION CON
ESCRUTINIO**

Página 1 de 1

Código: PI-101-F05

Versión: 03

Fecha Aprobación:
01-06-2017

#8
129

UNIDAD ACADÉMICA: I.D.E.A.D. - URABÁ

MESA No. 37

ESTAMENTO CONSEJO ACADÉMICO FECHA: 29-09-19 HORA: 4:14

NUMERO DE TARJETONES DEPOSITADOS EN LA URNA: 188

NÚMERO DE TARJETONES QUE NO SE UTILIZARON: 43

| No. PLANCHA | CANDIDATO | No. VOTOS |
|---|---|-----------|
| 1 3 | Principal: Juan Pablo Rodríguez Robayo Suplente: Juan Sebastián Cruz Castañeda | 8 |
| 2 4 | Principal: Evelyn Rosana Mosquera Ordoñez Suplente: Ericka Porras Medina | 18 |
| VOTOS EN BLANCO | | 91 |
| TOTAL VOTOS VALIDOS (Suma de los anteriores Item) | | 94 |
| VOTOS NULOS | | 3 |
| VOTOS SIN MARCAR (en la urna) | | 0 |

NOTA:

OBSERVACIONES ² Se anexa una hoja para poder relacionar los votos de la plancha #5, 4, 3

A continuación se firmó la presente acta, la cual se depositó junto al acta de instalación de la mesa, los tarjetones que depositaron los votantes, los votos no utilizados y los listados que firmaron los votantes en un sobre que se entregó al funcionario responsable de esta mesa, con el objeto de que tramite su remisión a la comisión escrutadora - Secretaría General - a la mayor brevedad.

FIRMAS JURADOS DE VOTACIÓN

PRINCIPALES

SUPLENTE

Ericka Torres
c.c. o código 100379684

Silvia Melina Ortiz Gutierrez
c.c. o código 1001033140

MARIA ALEJANDRA MORANTE
c.c. o código 1028036797

Yisela Corredor Benitez
c.c. o código

[Handwritten Signature]

120

| | | |
|--|---|-----------------------------------|
|  Universidad del Toluca | INSTRUCTIVO PARA LA ELECCIÓN DE DIGNATARIOS ACTA DE CIERRE MESA DE VOTACION CON ESCRUTINIO | Página 1 de 1 |
| | | Código FHO1403 |
| | | Versión 03 |
| | | Fecha Actualización 01-03-2017 |

UNIDAD ACADÉMICA I D E A D - URADÁ MESA No. 37
 ESTABLECIMIENTO CONVENIO SUPERIOR FECHA 21-01-2017 HORA 14 PM
 NUMERO DE TARJETONES DEPOSITADOS EN LA URNA 148
 NUMERO DE TARJETONES QUE NO SE UTILIZARON 17

| No. PLANCHAS | CANDIDATO | No. VOTOS |
|--|--|-----------|
| 1 | Principal Suplente | |
| 2 | Principal <u>Dr. María del Carmen...</u> Suplente <u>Dr. María Elena...</u> | 24 |
| VOTOS EN ELANCO | | 97 |
| TOTAL VOTOS VALIDOS (Suma de los anteriores ítem) | | 26 |
| VOTOS NULOS | | 4 |
| VOTOS SIN MARCAR (en la urna) | | 1 |

NOTA

OBSERVACIONES Se anexa a este acta para referenciar los votos de las planchas 3, 4 y 5

A continuación se firmó la presente acta, la cual se depositó junto al acta de constitución de la mesa los tarjetones que depositaron los votantes, los votos no utilizados y los listados que firmaron los votantes en un sobre que se entregó al funcionario responsable de esta mesa, con el objeto de que tramite su remisión a la comisión escrutadora - Secretaría General - a la mayor brevedad

FIRMAS JURADOS DE VOTACIÓN

PRINCIPALES

Carolina Trespalacio M
cc o código 1001695240

Zulema Torres
cc o código 147511034

SUPLENTE

Alejandra Catalina Martínez S
cc o código 1001695240

Viviana...
cc o código 147511034

[Firma manuscrita]

Decano, coordinador de CREAD, o funcionario delegado

1205
22

| | | |
|--|---|------------------------------|
|  Universidad del Tolima | INSTRUCTIVO PARA LA ELECCIÓN DE DIGNATARIOS ACTA DE CIERRE MESA DE VOTACION CON ESCRUTINIO | Página 1 de 1 |
| | | Código: PI-101-F05 |
| | | Versión: 03 |
| | | Fecha Aprobación: 01-08-2017 |

UNIDAD ACADÉMICA: I.D.E.A.D - URABÁ MESA No. 37
 ESTAMENTO CONSEJO SUPERIOR FECHA: 24-04-2014 HORA: 14:15 P.M.
 NUMERO DE TARJETONES DEPOSITADOS EN LA URNA: 188
 NÚMERO DE TARJETONES QUE NO SE UTILIZARON: 12

| No. PLANCHA | CANDIDATO | No. VOTOS |
|---|---|-----------|
| 1 | Principal: <u>Gabriel...</u> Suplente: <u>Carly...</u> | 10 |
| 2 | Principal: <u>...</u> Suplente: <u>...</u> | |
| VOTOS EN BLANCO | | 41 |
| TOTAL VOTOS VALIDOS (Suma de los anteriores item) | | 87 |
| VOTOS NULOS | | 4 |
| VOTOS SIN MARCAR (en la urna) | | 1 |

NOTA.

OBSERVACIONES Haga constar por escrito en la acta de la mesa.
5

A continuación se firmó la presente acta, la cual se depositó junto al acta de instalación de la mesa, los tarjetones que depositaron los votantes, los votos no utilizados y los listados que firmaron los votantes en un sobre que se entregó al funcionario responsable de esta mesa, con el objeto de que tramite su remisión a la comisión escrutadora - Secretaría General - a la mayor brevedad

FIRMAS JURADOS DE VOTACIÓN

PRINCIPALES

Carolina Traspalacio M
 c.c. o código 1007075240

Erika Torres
 c.c. o código 1040379604

SUPLENTE

...
 c.c. o código ...

...
 c.c. o código ...

Xeliff...
 Decano, coordinador de CREAD o funcionario delegado

222



INSTRUCTIVO PARA LA ELECCIÓN DE DIGNATARIOS
ACTA DE CIERRE MESA DE VOTACION CON ESCRUTINIO

Página 1 de 1
Código: PI-101-F05
Versión: 03
Fecha Aprobación: 01-06-2017

UNIDAD ACADÉMICA: I.D.E.A.D. - URABÁ
ESTAMENTO CONSEJO ACADÉMICO FECHA: 29/09/19 HORA: 04:14 PM
NUMERO DE TARJETONES DEPOSITADOS EN LA URNA: 188
NÚMERO DE TARJETONES QUE NO SE UTILIZARON: 13

MESA No. 37

| No. PLANCHA | CANDIDATO | No. VOTOS |
|---|--|-----------|
| 1 | Principal: Luis Eduardo Loor Aya Suplente: Diego Fernando Manbya Yepes | 61 |
| 2 | Principal: Gabriela Galindo Orozco Suplente: Bryan Sebastian Valdes Barreto | 6 |
| VOTOS EN BLANCO | | 91 |
| TOTAL VOTOS VALIDOS (Suma de los anteriores ítem) | | 94 |
| VOTOS NULOS | | 3 |
| VOTOS SIN MARCAR (en la urna) | | 0 |

NOTA:

OBSERVACIONES se anexo ² (uno) hoja para poder relacionar los votos de la plancha #5, 4, 3

A continuación se firmó la presente acta, la cual se depositó junto al acta de instalación de la mesa, los tarjetones que depositaron los votantes, los votos no utilizados y los listados que firmaron los votantes en un sobre que se entregó al funcionario responsable de esta mesa, con el objeto de que tramite su remisión a la comisión escrutadora - Secretaría General - a la mayor brevedad.

FIRMAS JURADOS DE VOTACIÓN

PRINCIPALES

ENRICA TORRES
c.c. o código 1090379684
MARIA ALEJANDRA MORANTE J.
c.c. o código 1028036797

SUPLENTES

Silvia Melina Ortiz Gutiérrez
c.c. o código 1001033140
Yisela Concedor Benítez
c.c. o código 1001746456

Decano, coordinador de CREAD, o funcionario delegado

120
123

23/1/2020

Correo de Universidad del Tolima - respuesta



Secretaria General U T <sgut@ut.edu.co>

respuesta

Secretaria General U T <sgut@ut.edu.co>
Para: Veresc1990@gmail.com

27 de septiembre de 2019, 15:40

Candidata
GLADYS VERONICA ESCOBAR SEGUÑA
Universidad del Tolima

En atención a su solicitud verbal, respecto a la autorización de incluir en la lista de veedores a estudiantes que no pertenecen a la Universidad en el proceso de elección de representantes estudiantiles ante los diferentes Consejos que se llevará a cabo en los CAT el día 28 de septiembre de 2019, de manera atenta me permito informarle que se procedió por parte de esta Secretaría a realizar la respectivas consultas y de acuerdo a la contestación, no es procedente autorizar mencionada solicitud, toda vez que la para la Universidad puede producirse un riesgo tener dentro de las instalaciones personas que no pertenecen a la institución.

Atentamente,

NIDIA YURANY PRIETO ARANGO
Secretaria General

old:image002.png@01CF43AB.E2F8F980

Aprovecha los medios digitales para comunicarte. Antes de imprimir, revisa que tan necesario es. Gracias por tu aporte en la construcción de Universidad Verde. 

 16 reenvíos en 1 día
Ver más detalles

image003.png
19K

123
124

Honorable Magistrado
CARLOS ARTURO MENDIETA RODRÍGUEZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
E. S. D.

Ref.: Nulidad Electoral

Demandante: Gladys Verónica Escobar Segura y Otros
Demandados: Universidad del Tolima y Otros
Radicado: 73001-23-33-000-2019-00456-00
Otorgamiento de Poder

OMAR ALBEIRO MEJÍA PATIÑO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como representante legal de la Universidad del Tolima, por medio del presente escrito manifestó que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a **MIRYAM CRISTINA LATORRE ACHURY**, abogada en ejercicio e identificada con cédula de ciudadanía No. 65.634.369 de Ibagué y Tarjeta Profesional 186.822 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza la representación de la Universidad del Tolima en el proceso de la referencia, hasta su culminación.

Para el ejercicio del encargo mi apoderada se encuentra ampliamente facultada para actuar, representar, solicitar y recibir copias, renunciar, sustituir, reasumir, designar abogado suplente y las demás atribuciones inherentes a este tipo de mandato.

Atentamente,



OMAR ALBEIRO MEJÍA PATIÑO
C.C. No. 12.137.078 de Neiva



MIRYAM CRISTINA LATORRE ACHURY
C.C. No. 65.634.369 de Ibagué
T.P. No. 186.822 del C.S de la J

ACUERDO No. 21 DE 2016
(Septiembre 12 de 2016)

"Por el cual se establece periodo de transición, se modifica el estatuto general y se dictan otras disposiciones"

El Consejo Superior Universitario de la Universidad del Tolima, en ejercicio de las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las contenidas en la Constitución Política, artículos 6º, 69, 123, 124 y 209; la Ley 30 de 1992 en sus artículos 65, literales d) y e) y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Universidad del Tolima ejerce las atribuciones de la Constitución, la Ley y el Estatuto General de la Universidad le otorgan específicamente las contempladas en la Constitución Política (Arts. 6º, 123, 124 y 209) y la Ley 30 de 1992, Artículo 65, que le confiere al Consejo Superior Universitario la función de designar y remover al rector.

Que el Consejo Superior Universitario dentro de sus funciones tiene que definir, aprobar, modificar y evaluar por iniciativa propia las políticas generales por las cuales se orienta la Universidad, lo que conlleva a la adopción de medidas necesarias que permitan salvaguardar el principio de estabilidad de la educación universitaria a nivel departamental en lo que le corresponde como ente autónomo.

Que el Consejo Superior de la Universidad del Tolima debe procurar la creación de condiciones institucionales que permitan el impulso de procesos de excelencia académica de alto impacto social, cultural y ambiental que contribuyan al estudio, conocimiento y solución de los grandes problemas del departamento del Tolima y del País.

Que los problemas que aquejan a la Universidad se han agudizado en los meses recientes por una creciente crisis de gobernabilidad y falta de liderazgo en la administración y gestión de la institución, que no sólo no se atienden con celeridad y eficacia los asuntos urgentes que la estabilidad de la Universidad demanda, sino que no se emprenden ni facilitan los profundos cambios que se requieren para orientar el nuevo rumbo del principal centro de educación superior del Departamento.

Que de la administración de la Universidad se debe contribuir, promover y facilitar un amplio proceso de participación y discusión con el propósito de elaborar propuestas que lleven a una reforma estructural de la institución, para lo cual el Consejo Superior acogió la iniciativa de la constitución de la Asamblea Universitaria, cuyo fin es desarrollar el proceso de reorganización y optimización de la estructura académico-administrativa de la Universidad del Tolima.

Que el proceso de reforma integral incluye la expedición de un nuevo ordenamiento académico, administrativo, financiero y de gestión, que bajo la expedición de un nuevo Estatuto General y la promulgación de las demás piezas centrales del marco normativo fundamental, oriente a la Universidad hacia el fortalecimiento de su misión y proyección social, mediante la construcción y consolidación de sus culturas y gobernabilidad misionales, y la cualificación de sus procesos académicos de formación, investigación y proyección hacia la ciudad y el país, con responsabilidad pública, excelencia académica, científica y cultural.

USO OFICIAL

ACUERDO No. 21 DE 2016
(Septiembre 12 de 2016)

"Por el cual se establece periodo de transición, se modifica el estatuto general y se dictan otras disposiciones"

Que además de la participación amplia de la comunidad universitaria en los procesos de discusión, debate y elaboración de los documentos básicos de la reforma, se requiere un fuerte liderazgo de la administración de la Universidad para promover, facilitar, apoyar, articular y coordinar las iniciativas, los procesos, y las acciones que conduzcan a la construcción de los documentos básicos de la reforma de la Universidad.

Que frente a las circunstancias y condiciones expuestas, se hace necesario establecer un periodo de transición para fortalecer la institucionalidad y el desarrollo institucional, a fin de garantizar la adopción de las medidas de contingencia necesarias para atender de manera inmediata problemáticas urgentes de orden administrativo, gerencial y académico, y promover una amplia participación de la comunidad en los procesos de reforma institucional y la construcción de las sinergias requeridas para conseguir los consensos necesarios que conduzcan a la aprobación y puesta en marcha de la reforma universitaria.

Que al no existir dentro de la normatividad institucional interna, regulación de regímenes especiales de transición que coadyuven a conjurar la crisis universitaria, es necesario establecer a través de este acuerdo las pautas generales que orienten un nuevo rumbo institucional, en el marco de la autonomía universitaria y sin el desconocimiento de derecho alguno a los integrantes de la comunidad universitaria.

Que dadas las condiciones actuales ya manifestadas, no es posible proceder a convocar proceso electoral alguno al interior de la Universidad, en tanto ésta no se encuentre en condiciones de estabilidad en todos sus ámbitos, que permita de este modo superar la difícil crisis que atraviesa.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. PERÍODO DE TRANSICIÓN. Establézcase un periodo de transición de doce (12) meses, tiempo durante el cual la Universidad del Tolima estará dirigida por un Rector, cuyo propósito fundamental está en la superación de la crisis de gobernabilidad, la recuperación de la estabilidad financiera y de pérdida de la identidad institucional; para ello, el Rector designado desarrollará las funciones estatutarias actuales y las que se reglamentan en este acuerdo.

Parágrafo. Se designa al Doctor Omar Albeiro Mejía Patiño, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.137.078 como Rector Interino, por el periodo de transición establecido en el presente acuerdo. El ejercicio a partir de la suscripción y aprobación del presente acuerdo. El ejercicio de la interinidad del rector nombrado, no afecta sus derechos de carrera docente, a la cual podrá regresar una vez concluya el periodo mencionado.

"Por el cual se establece período de transición, se modifica el estatuto general y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 2. FUNCIONES DEL RECTOR PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN: En orden a la reglamentación de las funciones del Rector establecidas en el Art. 22 del Acuerdo Superior Número 104 de diciembre 21 de 1993 - Estatuto General-, el Rector de transición deberá atender:

1. El liderazgo del proceso de reforma académica y administrativa de la Universidad del Tolima, creando las condiciones necesarias para iniciar su implementación durante el término de duración del período de transición; para lo anterior, se utilizarán las propuestas que han presentado varios de los estamentos universitarios para el desarrollo de la Asamblea Universitaria, tales como la propuesta de la reforma profunda, planteada por la comunidad profesoral al Consejo Superior, los estudios y propuestas presentadas por el Sindicato SINTRAUNICOL y las que se llegaren a presentar en el marco de dicha Asamblea por los diferentes estamentos y la dirección universitaria. En todo caso, a través de la Secretaria General de la Universidad, se recepcionarán propuestas hasta el día 31 de octubre de la presente anualidad.
2. Una vez estructuradas las propuestas de reforma académica y administrativa, deberán ser sometidas a consideración de la comunidad, estableciendo mecanismos que garanticen la participación efectiva de todos los estamentos de la Universidad.
3. Contratar un experto en reformas académico-administrativas en el ámbito de la educación superior y un equipo de trabajo, que se encargue de estructurar una metodología para poder utilizar los insumos mencionados y la realización de la propuesta definitiva en coordinación con la Asamblea Universitaria, para la implementación de la reforma, acompañada de su presentación a la comunidad mediante diálogos educativos sobre la misma.
4. Adelantar las estrategias educativas, de prevención y de control para resolver la difícil situación de convivencia y seguridad generada en el campus universitario con el consumo de drogas y alcohol, así como sus efectos secundarios sobre la comunidad y su entorno.
5. Establecer los mecanismos de diálogo para la comprensión y el entendimiento entre los diferentes estamentos de la Universidad.
6. Proponer al Consejo Superior Universitario en la próxima sesión ordinaria, luego de la aprobación del presente acuerdo, el plan de acción para el cumplimiento de las funciones especiales asignadas, el cual comprende un cronograma y los recursos físicos, humanos y presupuestales, para garantizar su ejecución; así como los responsables de cada una de las acciones.

ACUERDO No. 21 DE 2016
(Septiembre 12 de 2016)

"Por el cual se establece período de transición, se modifica el estatuto general y se dictan otras disposiciones"

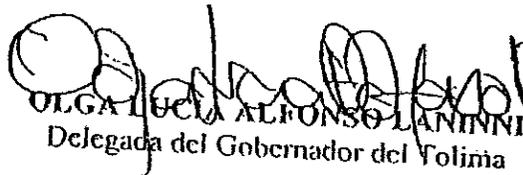
7. Presentar un informe acción por acción y logro por logro de la ejecución del Plan de Acción.

ARTÍCULO 3. Teniendo en cuenta que este acuerdo se expide para el período de transición, sus efectos y aplicabilidad tendrán la duración del período fijado, derogando las disposiciones que le sean contrarias.

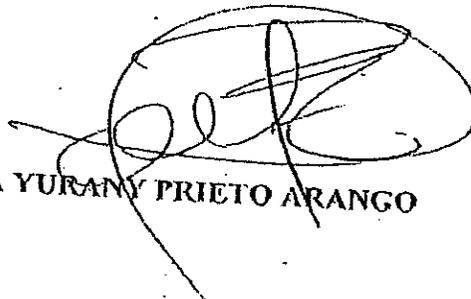
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Ibagué, a los doce (12) días del mes de Septiembre de 2016.

La Presidenta,


OLGA LUCIA ALFONSO LANINNI
Delegada del Gobernador del Tolima

La Secretaria General,


NIDIA YURANY PRIETO ARANGO

1
17 428
129

ACUERDO NÚMERO 031 DE 2016
(19 DIC. 2016)

"Por el cual se adiciona un artículo al Acuerdo del Consejo Superior No 21 del 12 de septiembre de 2016"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

En ejercicio de las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las contenidas en la Constitución Política, artículos 6°, 69, 123, 124 y 209; la Ley 30 de 1992 en sus artículos 65, literales d) y e) y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior de la Universidad del Tolima a través del Acuerdo No 21 de 12 de septiembre de 2016, estableció un periodo de transición, se modificó el estatuto general y se dictaron otras disposiciones.

Que dentro del Acuerdo No 21 de 2016 se regulo el periodo de doce meses para la transición, se designó Rector para la interinidad y se establecieron funciones para el Rector en el periodo de transición.

Que dentro de la parte considerativa del acuerdo No 21 de 2016 se enuncia que dadas las condiciones de crisis de la Universidad, no es posible convocar procesos electorales al interior de la Universidad, en tanto la Universidad no se encuentre en condiciones de estabilidad en todos sus ámbitos, que permita de este modo superar la difícil crisis que atraviesa.

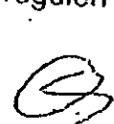
Que en la parte Resolutiva del acuerdo No 21 de 2016 no se contempla un artículo que materialice este considerando.

Que en la sesión del Consejo Superior de fecha 19 de diciembre de 2016 se aprobó adicionar un artículo al Acuerdo del Consejo Superior No 21 del 12 de septiembre de 2016.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adiciónese el Artículo 4 al Acuerdo N 21 de 2016 el cual quedará así: **SUSPENSIÓN DE PROCESOS DE ELECCIÓN:** Suspende los procesos de elección de representantes ante los diferentes Consejos y la de decanos, hasta que entren en vigencia el nuevo marco normativo que regule su elección. Los representantes de los estamentos a quienes se les venza el periodo en la transición, podrán seguir en los cuerpos colegiados siempre y cuando no pierdan la condición por la que fueron designados. Los decanos a quienes se les venza el periodo en la transición, podrán ser ratificados o reemplazados por el Rector en la misma condición de interinidad, hasta que entre en vigencia las nuevas disposiciones que regulen su elección.

14/129
130

ACUERDO NÚMERO 031 DE 2016
(19 DIC. 2016)

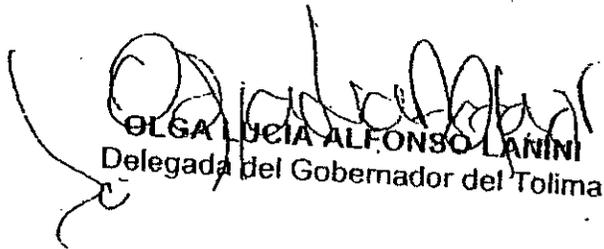
ARTÍCULO 2.

Los demás artículos del Acuerdo No 21 de 2016 permanecen vigentes y no sufren ninguna modificación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Ibagué, 19 DIC. 2016

La Presidenta,


OLGA LUCIA ALFONSO LANINI
Delegada del Gobernador del Tolima

La Secretaria General,


NIDIA YURANY PRIETO ARANGO

NIDIA YURANY PRIETO ARANGO / Secretaria General

230
131

"Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 021 del 12 de septiembre de 2016"

El Consejo Superior Universitario de la Universidad del Tolima, en ejercicio de las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las contenidas en la Constitución Política, artículos 6, 69, 123, 124 y 209; ley 30 de 1992 en sus artículos 65, literales d) y e) y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Universidad del Tolima ejerce las atribuciones que la Constitución, la Ley y el Estatuto General de la Universidad le otorgan (art. 18), específicamente las contempladas en la Constitución Política (Arts. 6, 123, 124, 209 y 69); y la Ley 30 de 1992, Artículo 65 que le confiere al Consejo Superior Universitario la función de designar y remover al rector.

Que el Consejo Superior Universitario dentro de sus funciones tiene la de definir, aprobar, modificar y evaluar las políticas generales que orientan la institución, lo que conlleva a la adopción de las medidas necesarias que permitan salvaguardar el principio de estabilidad de la educación universitaria a nivel departamental en lo que le corresponde como ente autónomo.

Que el Consejo Superior de la Universidad del Tolima debe procurar la existencia de condiciones institucionales que permitan el impulso de los procesos de excelencia académica de alto impacto social, cultural, ambiental y que contribuyan al estudio, conocimiento y solución de los grandes problemas del Departamento del Tolima y del País.

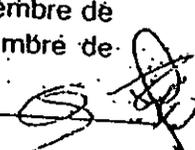
Que el Consejo Superior Universitario, atendiendo la crisis de gobernabilidad y falta de liderazgo y gestión de la Institución, por Acuerdo No. 021 del 12 de septiembre de 2016, estableció un período de transición, modificando así el Estatuto General; con el fin de emprender los procesos de cambio requeridos para orientar el nuevo rumbo del principal centro de educación superior del Departamento.

Que dentro de los procesos de cambio, se encuentra la reforma estructural de la Institución, con un proceso de reorganización y optimización de la estructura académico-administrativa de la Universidad del Tolima; la expedición de un nuevo Estatuto General y demás piezas centrales del marco normativo fundamental, que orienten a la Institución hacia el fortalecimiento de su misión y proyección.

Que se requiere ampliar el período de transición por el término de 12 meses más, contados a partir del día en el que finaliza el primer período de transición; con el fin de continuar con la ejecución y desarrollo de las tareas requeridas para garantizar un proceso de estabilidad institucional.

Que en este período se deben atender las actividades referentes a la celeridad y eficacia de los asuntos urgentes que la cotidianeidad de la Universidad requiere, así como la adopción y ejecución de medidas estructurales tendientes a la modernización y mejoramiento del servicio a cargo de la Institución y las tareas encomendadas de manera específica en el Acuerdo del Consejo Superior No. 021 del 12 de septiembre de 2016.

Que en sesión extraordinaria del Consejo Superior llevada a cabo el 06 de septiembre de 2017, se aprobó modificar parcialmente el Acuerdo No. 021 del 12 de septiembre de 2016.



"Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 021 del 12 de septiembre de 2016"

El Consejo Superior Universitario de la Universidad del Tolima, en ejercicio de las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las contenidas en la Constitución Política, artículos 6, 69, 123, 124 y 209; ley 30 de 1992 en sus artículos 65, literales d) y e), y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Universidad del Tolima ejerce las atribuciones que la Constitución, la Ley y el Estatuto General de la Universidad le otorgan (art. 18), específicamente las contempladas en la Constitución Política (Arts. 6, 123, 124, 209 y 69); y la Ley 30 de 1992, Artículo 65 que le confiere al Consejo Superior Universitario la función de designar y remover al rector.

Que el Consejo Superior Universitario dentro de sus funciones tiene la de definir, aprobar, modificar y evaluar las políticas generales que orientan la institución, lo que conlleva a la adopción de las medidas necesarias que permitan salvaguardar el principio de estabilidad de la educación universitaria a nivel departamental en lo que le corresponde como ente autónomo.

Que el Consejo Superior de la Universidad del Tolima debe procurar la existencia de condiciones institucionales que permitan el impulso de los procesos de excelencia académica de alto impacto social, cultural, ambiental y que contribuyan al estudio, conocimiento y solución de los grandes problemas del Departamento del Tolima y del País.

Que el Consejo Superior Universitario, atendiendo la crisis de gobernabilidad y falta de liderazgo y gestión de la Institución, por Acuerdo No. 021 del 12 de septiembre de 2016, estableció un período de transición, modificando así el Estatuto General; con el fin de emprender los procesos de cambio requeridos para orientar el nuevo rumbo del principal centro de educación superior del Departamento.

Que dentro de los procesos de cambio, se encuentra la reforma estructural de la Institución, con un proceso de reorganización y optimización de la estructura académico-administrativa de la Universidad del Tolima; la expedición de un nuevo Estatuto General y demás piezas centrales del marco normativo fundamental, que orienten a la Institución hacia el fortalecimiento de su misión y proyección.

Que se requiere ampliar el período de transición por el término de 12 meses más, contados a partir del día en el que finaliza el primer período de transición, con el fin de continuar con la ejecución y desarrollo de las tareas requeridas para garantizar un proceso de estabilidad institucional.

Que en este período se deben atender las actividades referentes a la celeridad y eficacia de los asuntos urgentes que la cotidianeidad de la Universidad requiere, así como la adopción y ejecución de medidas estructurales tendientes a la modernización y mejoramiento del servicio a cargo de la Institución y las tareas encomendadas de manera específica en el Acuerdo del Consejo Superior No. 021 del 12 de septiembre de 2016.

Que en sesión extraordinaria del Consejo Superior llevada a cabo el 06 de septiembre de 2017, se aprobó modificar parcialmente el Acuerdo No. 021 del 12 de septiembre de 2016.

